



## **CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES POR DAÑOS EN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y RED VIARIA PROVINCIAL E INSULAR, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 DEL REAL DECRETO-LEY 10/2021, DE 18 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA BORRASCA "FILOMENA".**

### **Nota informativa sobre el procedimiento.**

Estas subvenciones se regirán por el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales (publicada en el «BOE» núm. 37, de 12 de febrero de 2015).

Sin perjuicio de lo dispuesto en las citadas bases y en la propia resolución de convocatoria, a continuación se señalan, con carácter divulgativo, algunos aspectos relevantes de estas subvenciones:

#### **a) Objeto.**

La convocatoria se efectúa respecto de los daños provocados en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular por el episodio «Filomena» 1/2021, en las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, La Rioja y Región de Murcia. A efectos de esta convocatoria, el episodio «Filomena» 1/2021 se extendió del 7 al 18 de enero de 2021, excepto en la provincia de Guadalajara, que lo hizo del 7 al 20 de enero y en la de Toledo del 7 al 21 de enero, ambos de 2021.

En los términos comprendidos en el artículo 8 del Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, las subvenciones tienen por objeto financiar hasta el 50 por ciento del coste de los proyectos directamente relacionados con el siniestro comprendido en la convocatoria, episodio «Filomena» 1/2021, que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los cabildos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los cabildos insulares, de las diputaciones provinciales y comunidades autónomas uniprovinciales, excluidos los trabajos llevados a cabo



con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

**b) Gastos subvencionables.**

Serán gastos subvencionables, aquellos en los que se den todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que sean gastos de inversión (imputables presupuestariamente como tales).
- Que respondan a la ejecución de un contrato de obras (art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).
- Que respondan a la naturaleza de los fines subvencionados.
- Que se realicen con posterioridad a la fecha del hecho catastrófico (debe existir relación de causalidad entre el episodio catastrófico y el daño).
- Que se proyecten sobre infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o la red viaria provincial o insular.

Únicamente serán financiadas aquellas obras que impliquen alteración de la situación preexistente, cuando se estimen necesarias para su mejora técnica o supongan una reducción de costes, y siempre que exista proporcionalidad entre la mejora planteada y la infraestructura preexistente. Estas circunstancias deberán quedar acreditadas en el expediente mediante informe técnico.

No serán financiadas las “mejoras preventivas”, es decir aquellas obras de mejora de las condiciones de una infraestructura que no hubiera resultado dañada por el correspondiente episodio catastrófico.

Serán subvencionables las obras que hubieran finalizado antes de la presentación de la solicitud de financiación, siempre que reúnan todos los requisitos indicados anteriormente.

**c) Entidades beneficiarias e interesados.**

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias de las subvenciones, las diputaciones provinciales, los cabildos insulares y las comunidades autónomas uniprovinciales, cuyo territorio esté incluido en el ámbito territorial al que se refiere la convocatoria. Todo ello, sin perjuicio de la condición de interesados de las entidades solicitantes comprendidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria.

**d) Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación.**

Las solicitudes se podrán presentar por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria, desde las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del



Estado del anuncio, en extracto, de la resolución de convocatoria, hasta las 15:00 horas del día 26 de noviembre de 2021.

Obligatoriamente se deberán cumplimentar y presentar de forma electrónica, a través de la aplicación informática "AURA - Subvenciones a EELL ante catástrofes naturales", accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> (Procedimientos – Subvenciones), seleccionando el apartado dedicado a esta convocatoria. Para ello, es preciso que los representantes legales de dichas entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.

Las solicitudes irán dirigidas a la delegación/subdelegación del Gobierno en la respectiva provincia y deberán acompañar la documentación expresada en el artículo 6 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

La gestión del procedimiento destinado a la solicitud, concesión, ejecución y liquidación de la subvención se llevará a cabo, en todas sus fases, a través de la aplicación informática mencionada.

**e) Instrucción del procedimiento y resolución de asignación de las subvenciones.**

La instrucción del procedimiento se realizará por las delegaciones/subdelegaciones del Gobierno, según proceda. El proceso de instrucción deberá estar culminado en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación.

La resolución de asignación de las subvenciones se adoptará por el órgano competente del Ministerio de Política Territorial y será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial del Estado.

**f) Cuantía máxima de las subvenciones.**

A los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiera la convocatoria se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste.

**g) Libramiento de subvención.**

El libramiento de la subvención se realizará en dos fases: la primera remesa del importe (el 85% de la subvención asignada) se librarán con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras y, el importe restante (el 15% de la subvención), se librarán tras la remisión y comprobación del certificado de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los artículos siguientes.



**h) Adjudicación de las obras financiadas.**

En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, las entidades beneficiarias remitirán a través de la aplicación *Aura*, el certificado de adjudicación de cada uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención.

La falta de remisión del certificado de adjudicación, en el plazo y forma indicados, dará lugar a la pérdida del derecho sobre la subvención asignada al proyecto del que se trate.

**i) Plazo de ejecución, justificación, libramiento del importe de subvención pendiente.**

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 18 meses siguientes a la fecha del libramiento de la subvención.

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde el día de la finalización del plazo de ejecución.

Verificada la justificación remitida, se procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir.

Madrid, 20 de octubre de 2021.---